



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente:	05001333301420200006900
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral -
Demandante:	Diana Catherine Cano Vallejo
Demandado:	E.S.E Hospital San Rafael del Municipio de Andes
Asunto:	Cúmplase lo dispuesto por el Superior / Admite demanda

Recibida la providencia del 21 de febrero de 2023¹, por medio de la cual el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Tercera de Oralidad, resuelve el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del proveído del 8 de septiembre de 2020², que revocó la decisión que rechazó por caducidad las pretensiones de la demanda, se ordena cumplir lo resuelto por el superior.

Así las cosas, por reunir los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **DIANA CATHERINE CANO VALLEJO** a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral -, en contra de la **E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ANDES**.

SEGUNDO: Por secretaría **notifíquese** de manera personal a la entidad demandada, al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial I, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales³, adjuntando el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: ADVERTIR a la notificada que el término del traslado de la demanda comienza a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente⁴; igualmente, que cuenta con el término de treinta (30) días⁵ para que contesten la demanda y realicen las demás actuaciones señaladas en el artículo 175 del CPACA.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma señalada en el artículo 175 numeral 5 de la Ley 1437 de 2011, con las sanciones allí consagradas.

¹ Documento “11ComunicaDecisionTAA”
² Documento “06AutoRechazaCaducidadAdmiteOficio”
³ Artículo 197 del CPACA.
⁴ De conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
⁵ Artículo 172 Ley 1437 de 2011.

Expediente:	05001333301420200006900
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral -
Demandante:	Diana Catherine Cano Vallejo
Demandado:	E.S.E Hospital San Rafael del Municipio de Andes
Asunto:	Cúmplase lo dispuesto por el Superior / Admite demanda

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, incluyendo dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos; todas ellas, incluida la contestación, se deben realizar a través de medios digitales, de preferencia en formato Word y PDF, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

Se exhortará a la entidad demandada para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la omisión de allegarlos constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo previsto por los numerales 4 y 5 y el parágrafo 1º respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La contestación de la demanda y demás memoriales con destino al presente proceso deberán enviarse únicamente al correo electrónico institucional: adm14med@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 08:00 a.m. a 5:00 p.m.

CUARTO: RECORDAR a las partes que el escrito que se remita por este medio y todos los memoriales que requieran traslado, deberán enviarse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, incluyendo al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial I– srivadeneira@procuraduria.gov.co.⁶

QUINTO: PRECISAR a las partes del proceso en aquellos eventos que solicite prueba de exhortos u oficios, se tenga en cuenta lo preceptuado en el artículo 173 del CGP sobre la posibilidad de obtener directamente o por medio de derecho de petición la información requerida; en tal sentido, deberá allegarse constancia de recepción de la solicitud ante la entidad respectiva dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, a efectos de que sean admitidos como prueba en la audiencia inicial. Igualmente, si dentro del término concedido se brinda respuesta a su petición, deberá allegar copia al expediente, a fin de ser valorada como prueba documental en la etapa procesal que corresponda.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S. para representar a la parte demandante conforme al poder que le fue conferido y que obra en el documento 01Demanda folio 41 y siguientes del expediente digital, actuando como Gerente el abogado **JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA**. Dado que en el acápite de notificaciones incluyó direcciones de correo electrónico, las notificaciones se realizarán en los siguientes: notificaciones@legalgroup.com.co; legalgroupespecialistas@gmail.com y contacto@legalgroup.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

⁶ Artículo 3º y parágrafo del artículo 9º del Decreto No. 806 de 2020 y art. 201A de la ley 1437 de 2011, adicionado por el art. 51 de la Ley 2080 de 2021.

Expediente:	05001333301420200006900
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral -
Demandante:	Diana Catherine Cano Vallejo
Demandado:	E.S.E Hospital San Rafael del Municipio de Andes
Asunto:	Cúmplase lo dispuesto por el Superior / Admite demanda

AFCR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, MARZO 24 DE 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria